ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ORDENANZA No 0022 "***Por medio del cual se autoriza al gobernador del departamento de Córdoba para comprometer vigencias futuras ordinarias para la ejecución de un proyecto de inversión del plan de desarrollo departamental 2024- 2027 y se dictan otras disposiciones para garantizar su financiación"***

GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA
Despacho del Gobernador

Esta ordenanza ha sido sometida al control constitucional y de legalidad, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 305, numeral 9 de la Constitución Política y el Artículo 100, de la Ley 2200 de 2022. Se encuentra conforme a derecho, por consiguiente, le importo la correspondiente sanción ejecutiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA
Gobernador de Córdoba

Sancionado en Montería, al 03 día del mes de junio de 2026

Elaboro: Sol Aguirre/ Secre. Ejecutiva

ORDENANZA No.022 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE CÓRDOBA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2024-2027 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR SU FINANCIACIÓN"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, el Decreto Ley 111 de 1996, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 123 de la Ordenanza 0016 de 2023, el artículo 14 de la Ley 2468 de 2025, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 300 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2o. del Acto Legislativo No. 1 de 1996, dispone que corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

> *"(…)*
>
> *5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos".*

Que, el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 contempla que son funciones de las asambleas departamentales, entre otras:

> *"(…)*
>
> *31. Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales."*

Que, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 dispone que, en las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Que, el artículo 3º del Decreto 4836 de 2011 establece en cuanto a las vigencias futuras lo siguiente:

> ***Artículo 3º.*** *Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.*
>
> *Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Confis o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la*

Asamblea de Córdoba. NIT. 812000941-1
Carrera 4ta No. 26-27 Montería-Córdoba
Correo Electrónico: contactenos@asamblea-cordoba.gov.co
notificacionesjudiciales@asamblea-cordoba.gov.co
www.asamblea- cordoba.gov.co

provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.

Que, la Ordenanza 016 de 2023 "Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Córdoba", establece en su artículo 123 los requisitos para la aprobación de las vigencias futuras ordinarias.

Que, la solicitud de autorización de vigencias futuras ordinarias presentada ante la Asamblea Departamental para el proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO EN LA CIUDAD DE MONTERÍA, CÓRDOBA** cuenta con concepto favorable emitido por el Consejo Departamental de Política Fiscal (CONDFIS), según consta en el Acta de fecha 13 de mayo de 2026, el cual evaluó el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 123 de la Ordenanza 016 de 2023.

Que, de acuerdo con lo establecido por los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2º de la Ley 549 de 1999, modificado por la Ley 2468 de 2025, los departamentos deben destinar para cubrir los pasivos pensionales, el quince por ciento (15%) de los ingresos producto de la enajenación al sector privado de acciones o activos de las entidades territoriales; el veinte por ciento (20%) del producto del impuesto de registro; el diez por ciento (10%) de los ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad territorial los cuales se destinarán a atender pasivos pensionales territoriales del sector propósito general. (...)"

Que, el artículo 14 de la Ley 2468 de 2025 que adiciona el artículo Transitorio 12C a la Ley 549 de 1999, autoriza a las entidades territoriales a reorientar las rentas que constituyen aportes a su cargo al FONPET durante las vigencias 2025 a 2027 para atender gastos de inversión en los siguientes términos:

"ARTÍCULO TRANSITORIO 12C. *Durante las vigencias 2025 a 2027, las entidades territoriales podrán reorientar las rentas que constituyen aportes a su cargo para gastos de inversión, conforme a lo dispuesto en esta ley.*

Que, con fundamento en lo establecido por la Ley 2468 de 2025, la Asamblea Departamental es competente para ordenar la reorientación de los recursos del presupuesto de la vigencia 2027 correspondiente a aportes al FONPET (10% ICLD), que se requieren para garantizar la financiación del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO EN LA CIUDAD DE MONTERÍA, CÓRDOBA,** respecto del cual se solicita la autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias.

Que, en orden a lo expuesto, respetuosamente solicitamos a la Honorable Corporación Administrativa que previo el trámite respectivo, apruebe la presente iniciativa y emita autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias y ordene la reorientación de los recursos del presupuesto de la vigencia 2027 correspondiente a aportes al FONPET (10% ICLD), que se requieren para garantizar la financiación del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO EN LA CIUDAD DE MONTERÍA, CÓRDOBA**, el cual se encuentra incluido en el Plan de Desarrollo departamental "Córdoba lo tiene todo para estar a otro nivel" 2024-2027.

BRIEL M
ENTE ASAMBLEA

Asamblea de Córdoba. NIT. 812000941-1
Carrera 4ta No. 26-27 Montería-Córdoba
Correo Electrónico: contactenos@asamblea-cordoba.gov.co
notificacionesjudiciales@asamblea-cordoba.gov.co
www.asamblea- cordoba.gov.co

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO. REORIENTACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS AL FONPET. REORIENTAR, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2468 de 2025, por medio del cual se adicionó el artículo transitorio 12C a la Ley 549 de 1999, la suma de **DIEZ MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.000.000.000),** correspondiente a recursos del diez por ciento (10%) de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) del Presupuesto General del Departamento de Córdoba de la vigencia fiscal 2027, que deben ser destinados al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, con el propósito de financiar el proyecto de inversión denominado **"CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO EN LA CIUDAD DE MONTERÍA, CÓRDOBA".**

PARÁGRAFO. Los recursos objeto de reorientación deberán ser ejecutados conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, exclusivamente para la financiación del referido proyecto de inversión incluido en el Plan de Desarrollo Departamental "Córdoba lo tiene todo para estar a otro nivel 2024-2027".

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS: AUTORIZAR al Gobernador del Departamento de Córdoba para comprometer vigencias futuras ordinarias, para la financiación y ejecución del siguiente proyecto de inversión incluido en el Plan de Desarrollo "Córdoba lo tiene todo para estar a otro nivel 2024-2027", así:

CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO EN LA CIUDAD DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO DE CORDOBA, FASE II E INTERVENTORÍA.

N	DESCRIPCIÓN PROYECTO U OBJETO DEL CONTRATO	No. BANCO DE PROYECTOS	VALOR TOTAL	FUENTE DE FINANCIACIÓN VIGENCIA 2026	VALOR APROPIADO VIGENCIA 2026	% VIGENCIA 2026	FUENTE DE FINANCIACIÓN VIGENCIA 2027	VALOR VIGENCIA 2027	% VIGENCIA 2027	PLAZO DE EJECUCIÓN
1	CONSTRUCCION DE CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO EN LA CIUDAD DE MONTERIA, DEPARTAMENTO DE CORDOBA. FASE II	CÓDIGO BPIN: 202500000035617	$28.037.383.178	Ingresos Corrientes de Libre Destinación	$18.691.588.785	67%	10% Reorientación FONPET (ICLD)	$9.345.794.393	33%	Hasta la vigencia 2027
2	INTERVENTORÍA AL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO EN LA CIUDAD DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, FASE II.	CÓDIGO BPIN: 202500000035617	$1.962.616.822	Ingresos Corrientes de Libre Destinación	$1.308.411.215	67%	10% Reorientación FONPET (ICLD)	$654.205.607	33%	Hasta la vigencia 2027
	VALOR TOTAL		$30.000.000.000		$20.000.000.000			$10.000.000.000		

Asamblea de Córdoba. NIT. 812000941-1
Carrera 4ta No. 26-27 Montería-Córdoba
Correo Electrónico: contactenos@asamblea-cordoba.gov.co
notificacionesjudiciales@asamblea-cordoba.gov.co
www.asamblea- cordoba.gov.co

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental de Córdoba a los, treinta uno (31) días del mes de mayo de dos mil veintiséis 2026.

GABRIEL DE JESUS MORENO GUERRERO
Presidente

ANGELA BEATRIZ TOBINSON HAWASLY
Secretaria General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL PERMANENTE DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL CÓRDOBA.

CERTIFICA:

Que la anterior Ordenanza recibió dos (2) debates reglamentarios en dos (2) Sesiones distintas. Artículo 102 del Reglamento Interno de la Asamblea de Córdoba.

ANGELA BEATRIZ TOBINSON HAWASLY
Secretaria General
Asamblea Departamental de Córdoba

Proyecto: Iris Valencia Tamara - secretaria

Asamblea de Córdoba. NIT. 812000941-1
Carrera 4ta No. 26-27 Montería-Córdoba
Correo Electrónico: contactenos@asamblea-cordoba.gov.co
notificacionesjudiciales@asamblea-cordoba.gov.co
www.asamblea- cordoba.gov.co